



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla
Centro Cívico- Quinto Piso
Código De Identificación No. 080014303704

RAD. 2013-00737
RAD. INT. 5279
DTE.: FRANCISCO FLOREZ ARRIETA
DDO: CESAR RODRIGUEZ Y NESTOR EMIRO RODRIGUEZ OSPINO
JUZGADO ORIGEN JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. BARRANQUILLA, MAYO TRES (3º) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Observa el despacho en archivos “160220222013007376.pdf” y “110320222013007376.pdf”, solicitudes de la parte demandante atinentes a que este despacho imponga sanción al pagador ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA por cuanto no ha cumplido con la orden de embargo decretada al interior del proceso que nos ocupa en contra de los demandados Sr. NESTOR EMIRO RODRIGUEZ y CESAR RODRIGUEZ.

En virtud de lo anterior, entra el despacho a relacionar las actuaciones procesales a través de las cuales se ha dado a conocer a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA las medidas de embargo decretadas sobre la quinta parte de los salarios y demás emolumentos devengados por los Sr. NESTOR EMIRO RODRIGUEZ y CESAR RODRIGUEZ demandados al interior de este proceso, así:

- Por auto de 30 de marzo de 2017, esta dependencia decretó la medida de embargo sobre “...la quinta parte de los salarios y demás emolumentos que devengue el demandado NÉSTOR EMIRO RODRÍGUEZ OSPINO identificada (sic) con la CC. No. 7.675.622 como Tesorero de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA (MAGDALENA)...”. (Fl. 41 C.M)
- El Oficio No.03A184 de 20 de abril de 2017 que da cuenta de la decisión proferida al interior del auto de 30 de marzo de 2017 fue enviado mediante guía de mensajería YP002503558CO a la dependencia física de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA, con firma de recibo de 1 de agosto de 2017. (Fls.44-45 C.M)
- Por auto de 10 de febrero de 2020, esta dependencia decretó la medida de embargo sobre “...la quinta parte de los salarios y demás emolumentos devengados que reciba el demandado CESAR RODRIGUEZ OSPINO, dentro de la Alcaldía Municipal de Pedraza, Magdalena, como Alcalde electo”. (Fl.50 C.M).
- El Oficio No.03FEB de 19 de febrero de 2020 que da cuenta de la decisión proferida al interior del auto de 10 de febrero de 2020 fue entregado personalmente en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA - MAGDALENA, con firma de recibo de 5 de marzo de 2020. (Fls.51 C.M)
- Por auto de 19 de diciembre de 2020, este despacho ofició por segunda vez al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA, para que “...informe al despacho sobre los descuentos, la cuantía de los mismos, así como a favor de qué juzgado fueron consignados los depósitos judiciales descontados al demandado señor CESAR RODRIGUEZ OSPINO CC. No, 4.675.622...” . (Fl.58 C.M).
- Por Oficio No. 06ENE0133V de 18 de febrero de 2021, enviado al correo de notificaciones judiciales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co se comunicó la decisión proferida mediante auto de 19 de diciembre de 2020. (Fl. 59 C.M)
- Por auto de 5 de abril de 2021, este despacho requirió por tercera vez al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA, para que “...Proceda a dar cumplimiento a los autos de fechas 30 de marzo de 2017 y 10 de febrero de 2020 efectuando los descuentos por concepto de embargo de salario en contra de los demandados NESTOR (sic) EMIRO RODRÍGUEZ OSPINO CC. 7.675.622 y CESAR RODRIGUEZ OSPINO CC. 7.675.622 (sic) ...” . (Fl.63 C.M).
- Por Oficio No. 01OCT 018V de 23 de noviembre de 2021, enviado al correo de notificaciones judiciales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA MAGDALENA notificacionjudicial@pedraza-magdalena.gov.co y contactenos@pedraza-magdalena.gov.co se comunicó la decisión proferida mediante auto de 5 de abril de 2021. (Archivo “737_merged.pdf” Expediente Digital)

Aunado a lo anterior, esta Agencia Judicial no puede dejar de considerar el tiempo transcurrido desde que profirió la primera orden mediante auto de 30 de marzo de 2017 hasta la presente, pues han transcurrido más de 5 años y la entidad ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA a través de la dependencia asignada para ello, no ha cumplido con el deber de aplicar el embargo a pesar de las



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla
Centro Cívico- Quinto Piso
Código De Identificación No. 080014303704

RAD. 2013-00737
RAD. INT. 5279
DTE.: FRANCISCO FLOREZ ARRIETA
DDO: CESAR RODRIGUEZ Y NESTOR EMIRO RODRIGUEZ OSPINO
JUZGADO ORIGEN JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

comunicaciones recibidas en el proceso, de las cuales se desprenden que ya la entidad conoce la orden de embargo y aun así no han constituido los depósitos judiciales correspondientes, o las explicaciones a las que hayan lugar, guardando silencio y sometiendo a incertidumbre el cumplimiento de la orden de embargo que ya fue comunicada, así las cosas, advierte el despacho que no queda otro camino que hacer uso de los poderes correccionales del Juez consagrados en el artículo 44 del estatuto procesal:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano. ...” (Cursiva fuera de texto)

Por lo anterior, dadas las circunstancias descritas que lo ameritan, será del caso dar apertura al trámite de sanción al pagador ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA, y para ello será necesario dar aplicación al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, que reza:

“...ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo. ...” (Cursiva fuera de texto)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla,

RESUELVE

1. Dar apertura al Trámite de Sanción al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA identificada con NIT No. 891.780.048-1 de conformidad con los artículos 44 del



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Barranquilla
Centro Cívico- Quinto Piso
Código De Identificación No. 080014303704

RAD. 2013-00737
RAD. INT. 5279
DTE.: FRANCISCO FLOREZ ARRIETA
DDO: CESAR RODRIGUEZ Y NESTOR EMIRO RODRIGUEZ OSPINO
JUZGADO ORIGEN JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

C.G.P. y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, debido a la conducta descrita en el presente proveído que acarrea la correspondiente sanción, conforme a lo anotado en la parte motiva.

2. Solicitar al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA se sirva a informar quien es la persona encargada del cumplimiento de los órdenes de embargo que recibe dicha empresa.
3. Requerir al pagador de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA para que, de manera inmediata al recibo de esta comunicación, brinde las explicaciones que quiera suministrar en su defensa, previo a la imposición de la sanción respectiva.
4. Háganse las comunicaciones a través de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Barranquilla y notifíquense a de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEDRAZA – MAGDALENA directamente. Remítase copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYLIN NAVARRO RUIZ
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.
Hoy, MAYO 4º DE 2022

ALFREDO TORRES VASQUEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES